

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 34
Por tres id. 18

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,
al mes. 3
á los no suscritores, id. 5



Núm. 129.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 80 rs.
Por seis meses. 44
Por tres id. 24

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,
al mes. 4
á los no suscritores id. 6

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 31 de Octubre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 1006.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia.—Negociado 1.º

Visto el expediente promovido á instancia de D. Rafael Tamarit de Plaza, en solicitud de Real autorizacion para establecer una sociedad de seguros y socorros mutuos de empleados provinciales y municipales, con la denominacion de «La Humanitaria:»

Vistos los informes evacuados por el Gobierno de esta provincia, Diputacion provincial, Tribunal y Junta de Comercio, Sociedad Económica Matritense, y Ayuntamiento de esta corte:

Vista la escritura otorgada por el fundador, en la que ha introducido las reformas y modificaciones que se preceptuaron en Real orden de 20 de Setiembre próximo:

Considerando que la esperiencia tiene acreditadas las ventajas que á las clases en general proporcionan las sociedades de seguros y socorros mutuos, cuando á sus actos preside la moralidad y fuerza, por que con ménos y paulatinos desembolsos acumulados en un centro común, encuentran con el tiempo los recursos necesarios para su subsistencia, realizándose una idea esencialmente reparadora por medio de contratos lícitos y autorizados por el derecho comun:

Considerando que el Gobierno, como tutor nato y legal de todos los intereses individuales, ejerce sobre ellos la oportuna inspeccion, examinando principalmente las bases y condiciones en que respectivamente se fundan estas sociedades:

Considerando que la sociedad de seguros mutuos «La Humanitaria» es de pública y reconocida utilidad; que sus estatutos en nada se oponen á la legislacion mercan-

til ni al derecho comun, y que propende á un fin reparador y filantrópico en favor de una clase atendible por los servicios que presta:

Considerando en fin que á las garantías de moralidad é inteligencia del fundador se agrega la intervencion que ha de ejercer el Gobierno por medio de un delegado,

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la sociedad de seguros y socorros mutuos de empleados provinciales y municipales con la denominacion de «La Humanitaria,» y autorizar á D. Rafael Tamarit de Plaza para establecerla bajo las bases y condiciones contenidas en la escritura social que ha otorgado al efecto, en la cual aparecen preinsertos los estatutos que deberán regir en lo sucesivo, y declarar la indicada sociedad de pública utilidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1855.—Huelbes.—Señor Gobernador de esta provincia.

(Gaceta núm. 1010.)

Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales.

Circular.

Como el art. 215 de la instruccion de 31 de Mayo previene terminantemente que no se tasan los bienes del clero, y que el tipo de la subasta sea la capitalizacion, se tecó desde un principio el inconveniente de que no habiendo entregado los Administradores diocesanos las relaciones que previene el art. 32, no era posible que los anuncios de subastas de las fincas de dicha procedencia reuniesen los requisitos indispensables para que los escribanos pudiesen extender los testimonios de remate con arreglo al modelo núm. 6 de la instruccion.

Conociendo esta Direccion los obstáculos que á cada

paso habia de encontrar con semejante modo de proceder, y deseosa de que la ley y la instruccion pudiesen cumplirse en todas sus partes sin que de su cumplimiento hubiesen de resultar en algunos casos incidencias mas ó ménos graves, excitó con fecha 6 de Setiembre el celo de todos sus comisionados á fin de que por los medios que estuviesen á su alcance adquiriesen los antecedentes de que les privaba la falta de reconocimiento pericial, y consultó al Gobierno la conveniencia de que se modificase el referido art. 215, mandando proceder á la tasacion y medicion de las fincas en él comprendidas.

Por Real órden de 10 de Setiembre, circulada en 15 del mismo, la Reina (Q. D. G.) tuvo á bien resolver que se añadiese al final del artículo, «siempre que se tenga conocimiento exacto de la situacion, cábida y linderos, y de que está hecha la division conveniente, ó la finca no es susceptible de ella. En falta de cualquiera de estos datos se procederá en los términos establecidos para la venta de los demás bienes comprendidos en la ley;» con cuya modificacion se salvaron cuantos inconvenientes se habian presentado, puesto que autorizaba el reconocimiento pericial en los casos en que se creyese necesario.

Si la Direccion, pues, sujeta la imperiosa ley de la necesidad, tuvo que ser tolerante hasta la época de la modificacion de dicho artículo, respecto de la manera como venian redactados los anuncios de subasta de los bienes pertenecientes al clero, se propuso en lo sucesivo ser fiel observadora de la ley é instruccion, y no consentir que se omitiese en ellos ninguno de los requisitos que se exigen en el modelo núm. 6, á cuyo efecto ha devuelto todos los anuncios que carecian de las formalidades indicadas. Pero si hasta ahora ha seguido semejante conducta, se propone en adelante hacer á V. responsable del mas exacto cumplimiento de la instruccion y demas órdenes aclaratorias que se le han comunicado, decidida, en caso de que V. no correspondiese á la confianza que el Gobierno ha depositado en V., á hacer uso de las atribuciones que le confiere el art. 16, acordando la suspension y proponiendo su separacion definitiva; si bien espera, con sobrado fundamento, que no ha de llegar semejante caso, pues se complace en reconocer en V. todo el celo y patriotismo necesarios para llevar á acabo la ley de 1.º de Mayo, tan combatida por los enemigos de las actuales instituciones.

Del recibo de esta circular me dará V. aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1855.—El Director, Manuel de Azpilcueta.—Sr Comisionado de la provincia de...

Gobierno de provincia.

Núm. 269.

No obstante ser muy reducido el número de pueblos donde todavia no ha desaparecido completamente el cólera-morbo, de los que á continuacion se espresan, aun

no se ha recibido en este Gobierno el estado de invadidos, fallecidos y curados durante la epidemia, que previne en circular núm 213 del Boletin de 19 de Setiembre próximo pasado, cuyo cumplimiento recordé en el último párrafo de otra núm 254 inserta en el de 5 del actual.

Para evitar el perjuicio que semejante descuido está ocasionando al mejor servicio, advierto á los Alcaldes respectivos, que si al 5.º dia de este aviso no verifican el envio del estado referido, cuyo modelo se publicó á la vez que la primera circular, quedan conminados desde luego con la multa de 200 rs. de irremisible exaccion y sujetos al pago de las costas del comisionado que al vencimiento saldrá á recojerlos, cuya responsabilidad es extensiva á los pueblos que teniendo aun la enfermedad, no lo ejecuten á los 8 dias de su desaparicion. Palencia 31 de Octubre de 1855.—Juan Falomir.

Amayuelas de Arriba.	Quintanilla de la Cueva.
Ampudia.	Santoyo.
Abarca.	Salinas.
Autillo de Campos.	Torremormojon.
Becerril del Carpio.	Villada.
Bahillo.	Villaren.
Calahorra de Boedo.	Villanueva del Rebollar.
Castrillo de D. Juan.	Villalobon.
Cervatos de la Cueva.	Villaprovedo.
Fuentes de Nava.	Villaescusa.
Fuente-andrino.	Villaldayin.
Grijota.	Villamediana.
Guardo.	Villanuño.
La Serna.	Villamartin de Campos.
Monzon.	Villasirga.
Osornillo.	Husillos.
Osorno.	Manquillos.
Palenzuela.	Saldaña.
Palacios del Alcor.	Barrio de Sta. Maria.
Polvorosa.	Buenavista y su Barrio.
Páramo de Boedo.	Nogales de Pisuerga.

Núm. 270.

En la madrugada del dia 21 del corriente se fugó del Hospital de la ciudad de Medina de Rioseco el preso enfermo José Piñero Latorre, cuyas señas se ponen á continuacion, en su consecuencia prevengo á los Señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil y demas encargados de la vigilancia pública de esta provincia, practiquen las mas activas diligencias para conseguir su captura, y siendo habido le pondrán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.º instancia de aquella ciudad. Palencia 30 de Octubre de 1855.—Juan Falomir.

Señas del fugado.

Alto, descolorido, tuerto del ojo derecho, vestia pantalon verdoso con rayas azules, chaqueta de paño oscuro con terciopelo ó pana en el cuello, zapatos negros, pasamontaña con pintas encarnadas y una manta blanca de ganado.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Por comunicacion extraordinaria que acabo de recibir del Gobernador de la provincia de Lérida, fechada á la una y cuarto de la tarde de ayer y refiriéndose al parte que el Sr. Brigadier Gobernador militar de la misma dá desde Coll de Nargó con fecha 22 del actual al que ejerce en la actualidad dicho cargo en Lérida, Borges con cuarenta y cinco de sus secuaces se han visto precisados por la activa persecucion que han sufrido por los valientes y decididos Nacionales de la Seo de Urgel, parte de la guarnicion y columna de la alta montaña, á refugiarse al vecino Imperio, desde el valle de Andorra en donde entraron el dia 21, único recurso que les quedaba para salvar sus vidas.

Cuya importante noticia me apresuro á poner en conocimiento de los leales y decididos habitantes de esta provincia, para su satisfaccion y como una prueba mas de que en vano intentarán los enemigos de las sagradas instituciones que nos rigen, el querer encender de nuevo la guerra civil, cuando se encuentran nacionales tan valientes, con un Ejército lleno de entusiasmo y abnegacion y con Autoridades celosas que no omiten medios para sostener la sagrada causa que defendemos.

Zaragoza 25 de Octubre 1855.—El Gobernador interino, *Antero Gomez*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaria de la Audiencia territorial de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 8 del actual la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 17 de Setiembre último lo que sigue.—Con esta fecha digo á los Capitanes generales de provincia y demas autoridades dependientes de este Ministerio lo que sigue.—Enterada la Reina (q. D. g.) de lo que el Capitan general de Galicia consultó sobre si debia entenderse que estaban sujetos á la jurisdiccion de guerra los paisanos que ofenden á los carabineros del reino cuando estos desempeñan el servicio de su instituto; ha resuelto S. M. despues de oír al Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de conformidad con el acuerdo de su consejo de Ministros, que á los carabineros cuando esten en actos de servicio de su instituto se les repute como soldados que se hallan de faccion; siendo tambien consiguiente que, á los paisanos que les falten ó insulten ó atropellen se les considere comprendidos en las penas que estan señaladas para los que cometieren tal delito.»

Y esta Audiencia en vista de la preinserta Real orden ha acordado su cumplimiento y que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para conocimiento de los Jueces de primera instan-

cia. Valladolid 26 de Octubre de 1855.—*Blas Maria Alonso Rodriguez*.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 8 del actual la Real orden que sigue.

«Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 30 de Agosto último la Real orden siguiente.—Con esta fecha digo por circular á los capitanes generales de provincia, comandantes generales de Ceuta y campo de Gibraltar, y al Inspector general de la guardia civil lo siguiente.—De-seando la Reina (q. D. g.) se aparte todo motivo de entorpecimiento en la Administracion de justicia, y con el objeto por consiguiente de evitar conflictos y competencias de jurisdiccion que estan acaeciando frecuentemente al poner en ejecucion las Reales órdenes de 25 de Mayo y 21 de Julio de 1850 para el enjuiciamiento de los salteadores de caminos y ladrones en despoblado; ha tenido á bien resolver, que V. E. y las demas autoridades militares cesen de atenerse á las dos citadas disposiciones y que solo cumplan las de la ley de 17 de Abril de 1821 en la parte que trata de los indicados malhechores.»

Y esta Audiencia en vista de la preinserta Real orden ha acordado su cumplimiento, y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para conocimiento de los Jueces de primera instancia. Asi resulta de sus respectivos originales á los que me remito. Valladolid 26 de Octubre de 1855.—*Blas Maria Alonso Rodriguez*.

Junta Inspectorá del Instituto de segunda enseñanza de esta Capital.

Comenzado ya el curso académico de este año al de 1856 para el estudio de latinidad y filosofia en el Instituto de segunda enseñanza de esta provincia, la Junta Inspectorá del mismo, que mira con especial interés su prosperidad, y que para proporcionar á sus alumnos todos los medios posibles de desarrollo en la instruccion y aprovechamiento en sus estudios, en cumplimiento de su deber promovió la creacion del colegio de internos agregado á dicha escuela, se cree hoy en la obligacion de manifestar, por medio del Boletin oficial, á los padres que tengan sus hijos estudiando en ella, que el predicho colegio de internos continua abierto, y que desde el dia 28 del actual podrán ingresar en él cuantos deseen hacerlo, siempre que reunan las circunstancias que por el reglamento se exigen.

Provisto este colegio de los dependientes y efectos necesarios, y sobre todo de un Rector adornado de las mejores dotes, ofrece los grandes beneficios de que los alumnos reciben repasos de cuantos ramos abrazan sus estudios; la mas esquisita educacion, asi en el orden moral y religioso, como en el de urbanidad, y finalmente un

aseado y cumplido servicio en los demás conceptos. Tantas garantías, con tan corta pensión como se exige, solo se hallan en un colegio, como el que nos ocupa, creado en bien de la juventud, y conservado todo para la misma.

Acerca de ellas llama hoy nuevamente esta Junta Inspectora la atención de los padres de familia, porque está persuadida de que en el colegio, mas que en ninguna otra parte, sus hijos adelantarán en sus estudios, y por que en él se les proporciona una segunda casa paterna, en la cual se les tiene constantemente á la vista para no darles lugar á extravíos á que la juventud está tan predispuesta en sus primeros años. Palencia 24 de Octubre de 1855.—E. G. P.—*Juan Falomir.*—*Felipe Prieto y Aguado.*—Secretario. 2

Comision superior de instruccion primaria de Valladolid.

Escuelas de niños y niñas que se proveerán en las oposiciones de Diciembre.

La de niños de Tudela de Duero, dotada con cuatro mil reales anuales pagados de propios y casa.

La de niñas de Peñafiel, con dos mil setecientos veinte reales anuales de dotacion, siendo obligacion de la Maestra tener un auxiliar, casa y las niñas menores de seis años pagan mensualmente dos reales, cinco las mayores de trece, no pagando nada las de seis á trece.

En Tiedra se dan á la Maestra dos mil reales, casa, y las niñas pagarán por retribucion mensual un real las de silabeo y punto, dos las de leer y costura, y tres las que reciban mas instruccion.

En Torrecilla de la Orden se dan á la Maestra dos mil doscientos reales y casa.

Los aspirantes para la de Tudela presentarán en la Secretaria de esta Comision antes del nueve de Diciembre sus solicitudes, francas de porte, acompañadas de la fé de bautismo, para acreditar tener veintiun años, título de clase superior y la certificacion de conducta, sin cuyos requisitos no serán admitidos. El Tribunal se reunirá el dia diez y señalará dia, debiendo estar los opositores en esta Capital para dicho dia.

Las Maestras presentarán antes del catorce de Diciembre los mismos documentos que los Maestros, á excepcion del título, que puede ser elemental, hallándose en esta Capital el quince para las oposiciones. Valladolid 22 de Octubre 1855.—El Presidente, *B. Iglesias.*—*Manuel Santos Martin.*

Alcaldia constitucional de Comillas.

La epidemia conocida con el nombre de cólera asiático, que por espacio de un mes affligió fuertemente á esta villa, cesó completamente desde el dia 18 de Setiembre último, y el 23 del mismo se cantó un solemne Te-Deum en accion de gracias al Todo poderoso por su divina misericordia para con estos habitantes. No ha ocurrido despues la mas ligera novedad ni existe tampoco en estos alrededores, apresurándome por tanto á ponerlo en conocimiento de V. S. para que se sirva ordenar se inserte esta comunicacion en el Boletin oficial de la provincia de su digno mando, á fin de que llegando á conocimiento de todos sus subordinados, puedan dedicarse como antes á proveer á estos pueblos de los artículos que á ellos son bien conocidos, y surtirse en cambio de los que produce

este suelo, particularmente de los pescados de estos puertos. Comillas 24 de Octubre de 1855.—*Florencio de Igual Soto.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 17 del corriente se desmandaron del ganado mayor de Becerril de Campos del término de las regueras, una yegua y un macho de las señas siguientes: la primera de edad de 5 á 6 años, alzada seis cuartas poco mas ó menos, pelo rojo encendido, con una estrella en la frente, clin y cola negras, con una señal del atarre: el macho, quinceno, con ella, pelo pardo rata, bociblanco, con la clin de por esquilar, alzada seis cuartas; se suplica á la persona que sepa su paradero dé aviso al Sr. Alcalde de dicho Becerril de Campos.

En la noche del 19 de Agosto desaparecio de la villa de Fuentes de Valdepero en esta provincia una yegua de seis cuartas y media, de siete años al Marzo, pelo negro, clin despuntada, con gallo en la frente, marcada á fuego en la nalga izquierda con una E. y una cruz, la oreja izquierda despuntada, tiene cabezon doble. La persona en cuyo poder esté, se servirá avisar á su dueño, que lo es Elias Mobellan vecino de dicha villa, quien cubrirá todos los gastos que haya causado.

Quien hubiese hallado un pollino de edad de 15 meses, pelo cardino, un cuarto en la oreja derecha, cinchado con una mantilla de unas bragas viejas y una soga de cáñamo y los ojos llorosos, se servirá dar aviso á su dueño Matias Bargas, vecino de Astudillo, quien pagará los gastos y gratificará.

Se venden en Cervera de Rio-pisuerga los sementales designados en la reseña que á continuacion se estampa y fueron de la pertenencia de Agustina Gonzalez de aquella vecindad.

Los que quieran interesarse en la compra de dichos sementales, pueden dirigirse á D. Felix Maria Gomez Inguanzo, quien como testamentario se halla encargado de la enagenacion.

Reseña.

1.º Un caballo, llamado galan, de raza castellana, de diez años de edad, de alzada de siete cuartas y tres dedos, pelo castaño oscuro.

2.º Otro caballo, llamado cordobés, raza castellana, de cinco años de edad, su alzada siete cuartas y cinco dedos, pelo negro morecillo.

Garañones.

1.º Un burro, llamado manchego, de cinco años de edad, su alzada seis cuartas y diez dedos, pelo rata oscuro.

2.º Otro burro, llamado macareno, de diez años de edad, su alzada seis cuartas y siete dedos, de pelo cardino oscuro.